

Rad. 028.2023 SALIDA DEL PAÍS.
Demandante. XIMENA HOYOS SANTACRUZ
Demandado. OSCAR HERNAN CARRILLO SALAZAR
Menor. A.C.H.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 604

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso aperturar a trámite la presente demanda sino se observará que a ello se oponen las consecuencias derivadas de la subsanación de la demanda, como a continuación se señalará, veamos:

a. Se deberá expresar con claridad y precisión las pretensiones de la demanda -núm. 4 art. 82 del C.G.P.-, toda vez que, siendo el poder el que regula la causa, si bien el mismo se confirió para ejecutar "(...) *proceso verbal sumario de permiso de salida del país (...)*", se otea que en el acápite de las PRETENSIONES se consignaron unas tendientes a la fijación de una cuota alimentaria a favor de la menor A. CARRILLO HOYOS, y a cargo de su progenitor OSCAR HERNAN CARRILLO SALAZAR.

b. Las pretensiones invocadas carecen de sujeción a lo dispuesto en la Ley, habida cuenta que, en general, no existe precisión ni claridad al respecto -núm.4 art. 82 C.G.P.-, si en cuenta se tiene lo siguiente:

- Se solicita la fijación de una cuota alimentaria a cargo del padre; no obstante, se omitió concretar la cuantía perseguida, constituyendo un factor incierto e indeterminante.

c. Los hechos expuestos, no guardan, en su totalidad, armonía con las pretensiones de la demanda, ni sirven como sustento de todas estas, *verbi gratia*, se persigue la fijación de una cuota de alimentos, sin determinar, ni justificar, la relación de gastos en que incurre la menor titular del derecho, y que haga mérito a una pretensión alimentaria. -núm.5 art. 82 C.G.P.-.

d. Se extrañó la celebración de la audiencia de conciliación extraprocesal, para estos asuntos, como requisito de procedibilidad para incoar la demanda -núm. 7 artículo 90 C.G.P. conc. núm 2 art. 69 Ley 2220 de 2022-. Actuación que no puede soslayar la parte actuante y que, evidentemente, debe ser corregida, no sólo, con el fin de superar el aparte normativo mencionado, sino, porque ello redundaría en la satisfacción de derechos fundamentales de defensa y contradicción.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, ***DEBERÁN*** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. ***Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.***

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***

Rad. 028.2023 SALIDA DEL PAÍS.
Demandante. XIMENA HOYOS SANTACRUZ
Demandado. OSCAR HERNAN CARRILLO SALAZAR
Menor. A.C.H.

CUARTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

QUINTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7b0ac0a84c134b74727413479dbf874b49921d0f73f5c90dfb83301c471da1**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>